

S/ANT.

ND/CRR/kgr

2

RESPONDE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA QUE INDICA.

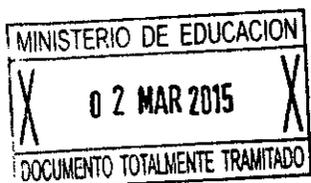
Solicitud N° **1308**

SANTIAGO, 27.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 131001311 - 27.02.2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8°, inciso segundo, de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y su Reglamento aprobado por Decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de las Administración del Estado; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; la Resolución Exenta N° 9.219, de 2014, que delega en las personas que indica la Facultad de Firma en Respuestas de Solicitudes de Acceso a la Información Pública; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y;



CONSIDERANDO:

Que con fecha 18 de enero de 2015, se ha recibido en esta Cartera de Estado la solicitud N° AJ001W-1806257, presentada por don José Suzuki, del siguiente tenor: "Solicito los informes u estudios que confeccionó la profesional Alejandra Mizala Salces para el Ministerio de Educación que tiene como tema el "realizar un análisis de los resultados de la SEP y de los efectos del Financiamiento Compartido. Aquí además de los análisis propios se incluirá una revisión de otros estudios sobre estos temas y un análisis de alternativas para terminar con el financiamiento compartido". Según consta en Transparencia Activa del Mineduc, a Mizala se le pagó \$20.000.000 por la labor, que tuvo como margen de tiempo desde el 01-04-2014 al 31-12-2014. Y, según la carta enviada por la jefa de comunicaciones del Ministerio de Educación, Tatiana Klima, a El Mercurio el día 7 de enero, se señala que "el contrato de la ingeniera comercial Alejandra Mizala es un contrato no por una labor, sino que por cinco productos o informes diversos, los cuales ya fueron entregados al Ministerio de Educación".

Que la Ley N° 20.285 presume pública toda información que obre en poder de la Administración, salvo en los casos de excepción por alguna de las causales de reserva o secreto establecidas en su artículo 21.

Que el artículo 21 N° 1 de la Ley N° 20.285, dispone que se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano de que se trata.

Que, el informe sobre el cual versa la solicitud, como los informes de estado y minutas emanados de dicho trabajo, corresponden a insumos para los proyectos de ley ya ingresados y que se

ingresarán al Congreso Nacional en el transcurso del año 2015, enmarcado en el contexto de la reforma educacional en curso, sin que ninguno de ellos sea actualmente ley de la República.

Que, la noción de reforma educacional se utiliza para referirse a la modificación del sistema educativo con el objetivo de mejorarlo, contemplando este tipo de iniciativas, múltiples aristas, ya que puede desarrollarse desde diferentes perspectivas y de acuerdo al análisis de la situación realizado por este Ministerio. Ergo, la reforma en sí misma, está constituida por un sin número de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una determinada política, que en definitiva se traducirá en la promulgación de una o más leyes.

Conforme lo anterior, los antecedentes e información solicitados, son parte de un procedimiento de trabajo encaminado a la elaboración de una o más leyes, por lo tanto, no revisten, o no adquieren en esta fase, calidad de acto administrativo y/o jurídico alguno, y constituyen en su conjunto material de trabajo de futuras Políticas Públicas Educativas, por lo que no es posible acceder a lo solicitado, estando impedidos de hacer entrega de los antecedentes requeridos, al amparo de la causal de reserva establecida en el artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N° 20.285.

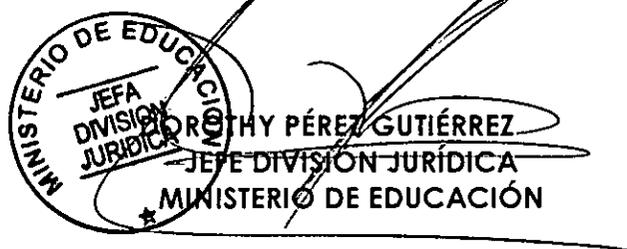
RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO:

1. **DENIÉGASE** la entrega de información requerida por la solicitud N° AJ001W-1806257, de 18 de enero de 2015, efectuada por don José Suzuki, de conformidad con el artículo 21 N° 1, letra b), de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.
2. **DECLÁRESE** reservada la información denegada de conformidad al artículo 21 N°1 letra b), de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
3. **INCLÚYASE** la información denegada en el índice a que se refiere el artículo 23 de la Ley N° 20.285, como asimismo la presente Resolución, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción N° 3 del Consejo para la Transparencia.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL DE GOBIERNO TRANSPARENTE

"POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN"



Distribución:

1. Destinatario
 2. Gabinete Subsecretaría
 3. División Jurídica
 4. Comité Control, Transparencia y ADP
 5. Coordinadora Transparencia y Equipo Atención Web
- Exp. N° 8.328-2015